



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho de la titular del Despacho expediente con escrito de solicitud de medidas. Sírvasse proveer.
Yotoco, Valle del Cauca, 23 de agosto de 2021.

Fabian Vargas S

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Secretario.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 768904089001201800113-00
Demandante: Natalia Leal Delgado
Demandado: Wilmar Ariel Rey Soler

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 016

Yotoco, Valle del Cauca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

La parte demandante presenta escrito de solicitud de medidas¹, en el que pide el embargo del 50% del salario que devenga el demandado Sr. Wilmar Ariel Rey Soler, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.951.267, quien labora con la empresa E.D.S TERPEL MEDIACANOA EL SAMAN, con Nit 94355775, con email: Terpel.andalucia2persoanl@gmail.com, ubicada en la vía, Media Canoa – Buenaventura, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, pero regulando su porcentaje en un 30% con fundamento establecido en el inciso tercero del artículo 599 del CGP. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR retención del 30% del salario, recibido por el demandado, Sr. Wilmar Ariel Rey Soler, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.951.267, quien labora con la empresa E.D.S TERPEL MEDIACANOA EL SAMAN, con Nit 94355775, con email: Terpel.andalucia2persoanl@gmail.com, ubicada en la vía, Media Canoa - Buenaventura.

Prevéngase al pagador, para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días

¹ Documentos 02 y 03 del expediente digitalizado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2º de la última norma en cita. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Secretario

